
DECRETO:

Artículo 1.— La doctora Elba Antonia Acosta R., queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, en sustitución de la licenciada Delfina A. de León Salazar.

Artículo 2.— El doctor Carlos Lample Salas, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, en sustitución de la Dra. Elba Antonia Acosta R.

Artículo 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No.82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO.

Dec. No.2703, que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2703

VISTA la Ley No.4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No.5577, de fecha 24 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Unico.— Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender al señor Alejandro de Jesús Fermín Cruz, el solar No.8, de la Manzana "C", (designación municipal), ubicada dentro de la Manzana Catastral No.1018, del Distrito Catastral No.1, del citado municipio, con un área de 489.60

metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$6,854.40 (Seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos oro con cuarenta centavos).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2704, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2704

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Centro Preparatorio de Primeros Auxilios y Prevención de Accidentes” (CEPIPAIPAS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1984.

b) Asociación de Ganaderos “Santa Bárbara de Samaná”, que tiene su domicilio en la provincia de Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de marzo de 1984.

c) Asociación de Caficultores “San Martín de Porres”, que tiene su domicilio en el paraje Las Auyamas, sección Los Rincones, del municipio de Pedro García, provincia Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1984.

d) “Comité Azuano Pro-Educación Especial y Bienestar del Minusválido” (CAPEEBIM), que tiene su